

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
/LEY 20.285/

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
30 JUL. 2009
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



INHABILITA AL RESPONSABLE DEL CONVENIO DE EJECUCION DE PROYECTO FOLIO N° 26.886, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL, CONVOCATORIA 2005.

EXENTA N° 30.07.2009 03273
VALPARAÍSO,

VISTO

Estos Antecedentes; la Resolución Exenta N° 2.233, de 15 de septiembre de 2005, que aprueba las Bases de Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas que se indican; la Resolución Exenta N° 1.763, de 24 de agosto de 2006, que aprueba Instructivo de Procedimiento aplicable al incumplimiento de convenios de ejecución de Proyectos Financiados por Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Resolución Exenta N° 5.144, de 28 de noviembre de 2008, que aprueba el Manual para el control y supervisión de proyectos, fondos concursables del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; todas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Convenio de Ejecución de Proyecto Folio N° 26.886, su resolución exenta aprobatoria de ese Consejo, N° 3.524, de 30 de diciembre de 2005, el Informe de Incumplimiento del Proyecto mencionado de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual; los antecedentes pertinentes contenidos en la carpeta del respectivo proyecto; el Memorando Interno N° 05-S/1993, del Jefe del Departamento de Creación Artística, que certifica la incorporación del proyecto incumplido al Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento; la Resolución Exenta N° 2.708, de 01 de julio de 2009, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que pone término al convenio individualizado precedentemente; y el Memorando Interno N° 05-S/2273, del Jefe del Departamento de Creación Artística, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 10 de julio de 2009.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, señala que el Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación, y que, con el objeto de cumplir esta finalidad, ha creado el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene por objeto, entre otros, asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual y definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III de esta Ley, que crea el Fondo de Fomento Audiovisual, éste será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y estará destinado a otorgar ayudas para el financiamiento total o parcial, de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual, siendo función del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, convocar anualmente a los concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas.

Que, en virtud de lo anterior, se convocó a Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2005, cuyas bases se aprobaron por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 2.233, de 15 de septiembre de 2005.

Que, en dicho procedimiento concursal, en la Línea de Creación y Producción de Obras Audiovisuales fue seleccionado el Proyecto Folio N° 26.886, titulado "Cacerío Insignificante...El Documental", cuyo Responsable es don Francisco Javier Olivares Jorquera, RUT N° 12.180.939-7, celebrándose el convenio de ejecución respectivo con fecha 05 de diciembre de 2005, el cual fue aprobado por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 3.524, de fecha 30 de diciembre de 2005.

Que, según consta en el convenio individualizado precedentemente, a dicho proyecto se le adjudicó la suma total de \$9.648.617 (nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos), cuya entrega fue pactada en 2 (dos) cuotas, ambas recibidas íntegramente por el Responsable del Proyecto.

Que, según el Informe de Incumplimiento mencionado, el Responsable individualizado, transcurrido más de 3 (tres) años desde la fecha de la celebración del convenio, no ha ejecutado el proyecto, ni ha efectuado entrega del informe final, incumpliendo las obligaciones pactadas, lo que constituyó causal de incumplimiento del Convenio de Ejecución de Proyecto suscrito entre las partes.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima del convenio de ejecución señalado y en aplicación del Instructivo de Procedimiento aplicable al incumplimiento de convenios de ejecución de Proyectos Financiados por Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se ha incorporado el convenio de ejecución individualizado al Registro de Antecedentes de convenios con informe de incumplimiento, siendo necesario, por una parte, ponerle término al convenio de ejecución por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Responsable del proyecto y hacer efectivo el cobro de los recursos entregados; y por la otra, disponer su inhabilitación por 3 (tres) años para postular a concursos públicos de los Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de la fecha de la notificación de la resolución que así lo disponga.

Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, y habiéndose puesto término por este Consejo al convenio individualizado a través de Resolución Exenta N° 2.708, de 01 de julio de 2009, es necesario dictar el acto administrativo que inhabilite al Responsable en los términos que se indica.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

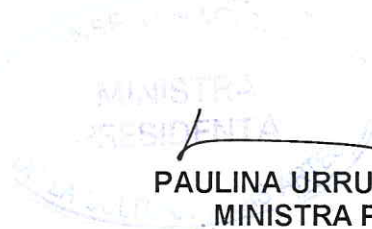
ARTÍCULO PRIMERO: Inhabilitase al Responsable, don Francisco Javier Olivares Jorquera, RUT N° 12.180.939-7, para postular a concursos públicos impulsados por este Consejo, cualquiera que sea la calidad jurídica que el Responsable adopte, por el plazo de 3 (tres) años contados desde la notificación de la presente resolución, debido al incumplimiento del convenio de ejecución, conforme consta en el Informe de Incumplimiento de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Departamento de Creación Artística del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el objeto de adjuntarla a los antecedentes del Proyecto Folio N° 26.886, en el Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese, a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución al Responsable, don Francisco Javier Olivares Jorquera, RUT N° 12.180.939-7.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ
MINISTRA PRESIDENTA

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/413

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Jefe Departamento de Creación Artística.
- Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual.
- Jefe Departamento Jurídico.
- Registro de antecedentes de convenios con informes de incumplimiento.
- Sección de Gestión Documental.
- Sección de Partes.
- Francisco Javier Olivares Jorquera, RUT N° 12.180.939-7, Chacabuco N° 1.125, dpto. 42, Concepción.